Visto:

El proyecto de Ordenanza General Fiscal Año 1976, presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal y que fuera derivado a esta Comision de Gobierno, Interpretaciones y Hacienda para su estudio, y;

Considerando:

Que el mismo se ajusta a su redaccion a la Ordenanza General Fiscal Año 1975; que se han introducido algunas modificaciones las que han sido incluidas en la redaccion de la referida Ordenanza, sobre cuyo particular corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

1º) En el Art. 6º) TASA GENERAL se autoriza unincremento del 100 %, para las categorias 1ra., 2da., 3ra., 4ta., y del 200 % para las categorías 5ta. y 6ta.

En el caso de las categorías 1ra. a 4ta. inclusive no se hace lugar al pedido de aumento de un 200 % solicitado por el Departamento Ejecutivo Municipal, por considerar que por el momento se es aconsejable dicho temperamento, dado que hace poco tiempo dichas categorías sufrieron ya un aumento del 200 %, no siendo del mismo caso lo conserniente a las categorías 5ta. y 6ta. respectivamente las cuales no fueron incluidas en la Ordenanza Nro. 324, que estableció el aumento del 200 %. El incremento autorizado de acuerdo al análisis efectudo permite asegurar que el mismo permitirá el normal desenvolvimiento económico, en cuanto a la prestación de servicios, se refiere y dentro de los actuales índices de costos de explotación del mismo.

2º) La redacción del Art. 15º fue reemplazado por el siguiente texto “Para la aplicación de la Contribución de Mejoras, se considerará BALDIO el lote de terreno comprendido en las dispocisiones de la Ordenanza Nº 328.”.

Con ello se lo adapta a la reglamentación en vigencia. Supriendose el Art. 16º por estar incluido en la parte pertinente de la Ordenanza Nº 328, proyectado por el D.E.M., y reemplazandolo al igual que los Arts. 17 y 18, con los Artículos pertinentes de la Ordenanza Nro. 328.

3º) Al Art. 20º se le agregó la parte correspondiente de la Ordenanza Nro. 350, procediendose a agregar el Nro. 20 bis, derogando la Ordenanza Nro. 350 ya que como se expresa los mismos pasaron a pasar parte de la Ordenanza Fiscal para 1976.

4º) AL TITULO II – IMPUESTO AL COMERCIO, LA INDUSTRIA, Y ENTIDADES DE PRESTACION DE SERVICIOS. Se mantienen los índices propuestos por el D.E.M., procediendose a elevar los montos topes correspondientes a bonificaciones, lo que permitirá una mayor recaudación en este rubro.

Al Art. 35º que establece las condiciones de pago del mencionado impuesto llevando el mínimo a $2000 para que el contribuyente pueda optar por el plan de pagos en cuatro cuotas, deberá en consecuencia superar el monto mencionado.

5º) SERVICIO ATMOSFERICO: su nueva redacción se ajusta a las nuevas normas que por Ordenanza rigen en la materia.

6º) Art. 65 bis. se anula por no corresponder.

7º) CAPITULO X- ESPECTACULOS PUBLICOS:

Se elevan los montos propuestos por el D.E.M. en cuanto hace a los impuestos para la realización de Bailes en días de semana y sábados, fijando dos precios, uno que corresponde a Instituciones y otras a particulares.

8º) Al mismo artículo 88º se agrega a la parte final un párrafo que establece las condiciones en que podran instalarse y/o explotarse los juegos mecánicos y/o de destreza. Se le fija igualmente los impuestos a que los mismos estaran sujetos.

9º) CAPITULO XXII – SERVICIOS ESPECIALES. Se agrega la parte pertinente de la Ordenanza Nro. 345, que reglamenta el retiro de ramas, etc, llevando el monto a cobrar por camionada a $150.

10º) Se han efectuado en el orden general algunas correcciones tales como los importes a cobrar por multas y papel sellado que fuera propuesto en $10 y se llevó a $20.

Por lo expuesto esta Comision de Gobierno Interpretaciones y Hacienda aconseja la aprobación de las siguientes:

ORDENANZA Nro. 370

ORDENANZA GENERAL FISCAL PARA EL AÑO 1976.